

## **AUTO No. 01829**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER30227 del 23 de febrero de 2015, fue presentado formulario de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, donde consta que la sociedad CONSTRUCTORA URBANZA SAN RAFAEL S.A., con Nit. 800.140.521-8, a través de su coadyuvada y autorizada la señora SANDRA LEIVA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.943.720, solicita autorización para para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-271861, en la Carrera 55 entre calles 134 y 137, barrio San José de Prado, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “AMPLIACION PARQUEADERO DEL CENTRO COMERCIAL SAN RAFAEL”

Que la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. SAN RAFAEL POR ABSORCION DE FIDUCIARIA CORFINSURA**, con Nit. 8300545390, propietario del predio objeto del presente trámite ambiental, allegó escrito de coadyuvancia a la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA URBANZA SAN RAFAEL S.A., con Nit. 800.140.521-8, a través de la señora SANDRA LEIVA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.943.720, para que realice todos los trámites necesarios para la obtención del permiso de tratamientos silviculturales en el referido predio. (fl. 106).

**AUTO No. 01829**

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
3. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCTORA URBANZA SAN RAFAEL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-271861
5. Copia de la Resolución No. RES 141 0522 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2014 *“ Por la cual se Resuelve la solicitud de prórroga la Licencia de Construcción LC 12-1-0520 del 15 de noviembre de 2012, otorgada para el predio ubicado en la AC 134 55 32, que se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria 50N-271861 y 50N-20672626, predios que hace parte de la Urbanización Echeverría Etapas II y IV, Alcaldía Local de Suba, en Bogotá D.C”*
6. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 12-1-0520
7. Poder otorgado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., al señor DIEGO FERANDO MOYA SALINAS, para solicitar la certificación catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-2711861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
8. Escrito de coadyuvancia suscrito por la señora MARTHA EMILIA SANCHEZ FRANCO, en calidad de Representante Legal de la CONSTRUCTORA URBANA SAN RAFAEL S.A., a la solicitud presentada por la señora SANDRA LEIVA DIAZ.
9. Copia del escrito de coadyuvancia suscrito por el Representante Legal de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA URBANZA SAN RAFAEL S.A., con Nit. 800.140.521-8, a través de la señora SANDRA LEIVA DIAZ.
10. Poder otorgado por la señora MARTHA EMILIA SANCHEZ FRANCO, Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA URBANA SAN RAFAEL S.A., a la señora SANDRA LEIVA DIAZ.
11. Copia de poder otorgado por la señora MARTHA EMILIA SANCHEZ FRANCO, Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA URBANA SAN RAFAEL S.A., a la señora SANDRA LEIVA DIAZ.
12. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA LEIVA DIAZ.

**AUTO No. 01829**

13. Copias y original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 502391 del 29 de enero de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación.
14. Copia de la Escritura Pública No. 5581 del 10 de diciembre de 2004 de la Notaria Treinta y Una de Bogotá con sus anexos. (fls. 38 a 104)
15. Memoria Técnica Inventario Forestal Ampliación Parqueadero centro Comercial San Rafael.
16. Escrito de coadyuvancia suscrito por el Representante Legal de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA URBANZA SAN RAFAEL S.A., con Nit. 800.140.521-8, a través de la señora SANDRA LEIVA DIAZ.
17. Memorial Técnica Inventario Forestal
18. Ficha Técnica de Registro No. 1
19. Ficha Técnica de Registro No. 2
20. Plano Inventario Forestal
21. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 09 de abril de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya**

**AUTO No. 01829**

*población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé:** “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las**

**AUTO No. 01829**

**responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem,** reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas

**AUTO No. 01829**

a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:**

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informó que *“Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

*En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.*

*Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.*

*Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, “Del derecho de petición en interés general”, “Del derecho de petición en interés particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas”), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.*

*En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no*



**AUTO No. 01829**

*pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014.”*

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia “ *DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR* “, el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

*“(…) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.*

*Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.*

*Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*

*Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que revisados los documentos aportados con el formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, no obstante habiéndose indicado la dirección del predio objeto del presente trámite ambiental por parte del solicitante, en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, no registra la nomenclatura urbana del

**AUTO No. 01829**

predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-271861. Razón por la cual será requerido en la parte resolutive de la presente providencia, documento que certifique la dirección exacta del referido predio.

Que así mismo, deberá allegar documento expedido por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, correspondiente al Certificado de Representación de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y el **Certificado de Existencia y Representación de la misma, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá**, teniendo en cuenta que no fueron aportados con la solicitud inicial.

Que revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por el solicitante, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, del acta de visita obrante en el expediente, realizada por el Ingeniero RAFAEL PRIETO RAMIREZ, se infiere que el predio objeto del presente trámite ambiental, no posee espacio suficiente para compensación por siembra, razón por la cual, la misma se hará en pesos.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **FIDEICOMISO P.A. SAN RAFAEL POR ABSORCIÓN DE FIDUCIARIA CORFINSURA**, con Nit. 8300545390, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 51 con Calle 68 Sur, barrio Ensueño, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-271861, teniendo en



**AUTO No. 01829**

cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA EL ENSUEÑO”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al **FIDEICOMISO P.A SAN RAFAEL POR ABSORCION DE FIDUCIARIA CORFINSURA**, con Nit. 8300545390, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar documento idóneo -Certificado Catastral- que certifique la dirección exacta del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-271861, objeto del presente trámite ambiental.
2. Presentar documento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al Certificado de Representación de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y el Certificado de Existencia y Representación de la misma, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, teniendo en cuenta que no fueron aportados con la solicitud inicial.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-3264.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses -contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa al **FIDEICOMISO P.A SAN RAFAEL POR ABSORCION DE FIDUCIARIA CORFINSURA**, con Nit. 8300545390, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la

**AUTO No. 01829**

cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Carrera 55 entre calles 134 y 137, barrio San José de Prado, localidad de Suba del Distrito Capital, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-271861, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **FIDEICOMISO P.A SAN RAFAEL POR ABSORCION DE FIDUCIARIA CORFINSURA**, con Nit. 8300545390, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-85. Av. Los Industriales. Dirección General, Torre Sur, Piso 6E, de la ciudad de Medellín (A) y/o a la Avenida Carrera 55 No. 135-09, dirección referenciada en el formato de solicitud. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA URBANA SAN RAFAEL S.A.**, con Nit. 800.140.521-5, representada legalmente por la señora **MARTHA EMILIA SANCHEZ FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.842, en la Calle 134 No.55-30 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **SANDRA LEIVA DIAZ**, en la Avenida carrera 55 No.135-09 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01829**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-3264)*

**Elaboró:**  
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 29/05/2015

**Revisó:**  
Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 26/06/2015

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 26/06/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/06/2015